



PROYECTO DE LEY Programa "Casa Integral de la Juventud"

Artículo 1.- Créase el Programa "Casa Integral de la Juventud" en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual funcionará bajo la órbita de la Dirección General de Políticas de Juventud o el organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 2.- Objeto. El Programa "Casa Integral de la Juventud" tiene como objeto emplazar una (1) Casa Integral de la Juventud, concebida como dispositivo central de atención, contención, orientación y articulación de políticas públicas destinadas a los jóvenes de la ciudad, con prioridad en situaciones de vulnerabilidad social, económica y psicosocial. A su vez, este espacio buscará generar redes de contención y ámbitos de articulación entre instituciones gubernamentales, ONGs y organizaciones de la sociedad civil que se encuentren vinculadas con temáticas y problemáticas de la juventud. La Casa funcionará como:

- Centro de atención interdisciplinaria.
- Espacio de prevención y abordaje temprano.
- Nodo articulador de políticas públicas juveniles.
- Punto de derivación y acompañamiento territorial.

Artículo 3.- Nombre. El sitio recibirá el nombre de "Casa Integral de la Juventud", seguido de algún otro nombre que será decidido de manera participativa por la comunidad de la Casa.

Artículo 4.- Sujetos comprendidos. Las actividades y políticas llevadas adelante serán destinadas a la población juvenil de la Ciudad. Serán consideradas "jóvenes" las personas humanas entre los catorce (14) y veintinueve (29) años de edad y para el caso de los y las jóvenes de 14 a 17 años, los mismos serán considerados adolescentes conforme el Código Civil y Comercial de la Nación. Los preceptos de la presente ley deberán interpretarse de manera armónica con la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley Nacional N° 26.061, la Ley N° 114 y demás normas que regulen los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 5.- Jerarquía. Se establecerá un/a Director/a General del Programa "Casa Integral de la Juventud", cuyo rol principal será supervisar y articular las acciones de la Casa Integral de la Juventud, así como articular con la Dirección General de Políticas de Juventud (o el organismo que en el futuro la reemplace), para garantizar el funcionamiento interno de cada una de ellas. Se establecerá la figura del Coordinador o Coordinadora, que será llevada adelante por una persona menor de 35 años que tendrá la responsabilidad de liderar el Equipo, convocar y fomentar las reuniones de trabajo, asegurando el cumplimiento de objetivos, supervisando así el progreso y la implementación de iniciativas dentro de la Casa.

Artículo 6.- Sedes y Subsedes. La ubicación de la Casa Integral de la Juventud se definirá priorizando los criterios de accesibilidad y diseño inclusivo. Asimismo, deberá llevarse adelante en edificios o instalaciones pertenecientes al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (o los que este adquiera).

La sede "Casa Integral de la Juventud" debe situarse en una zona con población vulnerable en términos económicos y sociales, y las subsedes del programa deben buscar abarcar el mayor rango geográfico posible dentro de la Ciudad.

En ese marco, el Gobierno de la Ciudad deberá destinar la asignación de una partida presupuestaria que permita disponer la apertura de subsedes en los barrios de la Ciudad y, a su vez, proporcionar el equipamiento, insumos y personal necesarios para su funcionamiento.

El Programa "Casa Integral de la Juventud" se implementará inicialmente mediante la creación de una (1) sede en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con dichos criterios definidos.

La Autoridad de Aplicación podrá disponer la apertura de nuevas sedes y/o subsedes en forma progresiva, conforme a criterios objetivos de vulnerabilidad social, desigualdad territorial, demanda efectiva y disponibilidad presupuestaria, priorizando aquellas zonas con mayores índices de exclusión y vulneración de derechos de las juventudes.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Artículo 7.- Las subsedes podrán funcionar dentro de clubes, mutuales, sociedades de fomento, centros culturales, cooperativas y espacios de organizaciones sociales y/o cualquier otro tipo de institución barrial con la que se pueda generar un convenio formal entre la Dirección General de Políticas de Juventud y dicha institución u organización.

Artículo 8.- Convenios. Se promoverá la firma de convenios entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno Nacional. De la misma manera, se fomentará la firma de convenios entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y gobiernos provinciales y municipales. Ambas acciones se encontrarán destinadas a integrar y potenciar las políticas públicas que tienen por destino a la juventud de la Ciudad de Buenos Aires.

Asimismo, se promoverá la firma de convenios con organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de fomentar el desarrollo de actividades y acciones que beneficien a la población juvenil, fortaleciendo la articulación entre el gobierno y la comunidad.

Artículo 9.- Gratuidad. Todas las actividades, cursos, capacitaciones que se lleven adelante en la Casa Integral de la Juventud y en sus subsedes serán de acceso público y gratuito. Quedando expresamente prohibida cualquier disposición de arancelamiento de las mismas.

Artículo 10.- Plazos. La Casa Integral de la Juventud deberá estar en pleno funcionamiento dentro de los dos (2) años de la sanción de la presente ley.

Artículo 11.- Profesionales. La Casa Integral de la Juventud deberá contar con profesionales de las carreras de trabajo social, medicina, derecho y psicología y trabajarán de manera coordinada con todas las dependencias del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, involucradas en las problemáticas que asistan a las juventudes.

Artículo 12.- Equipos de trabajo. Para la conformación de los equipos de trabajo de la Casa de la Juventud y sus subsedes, se deberán considerar los siguientes criterios:

- a) El 75% de quienes trabajen en la Casa de la Juventud deberán encontrarse por debajo de los 35 años de edad.
- b) Deberá respetarse la paridad de género entre el personal y la distribución de cargos.
- c) Se deberá cumplir el cupo laboral del colectivo trans establecido por la Ley N° 4376. La misma propone la incorporación, en una proporción no inferior al 5 %de personas del colectivo trans en el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- d) Se deberá cumplir el cupo laboral para personas con discapacidad establecido por la Ley N° 1.502. La misma propone la incorporación, en una proporción no inferior al 5% de personas con discapacidad en el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 13.- Participación y protagonismo joven. Se conformará un ámbito periódico de reunión presencial en la Casa Integral de la Juventud, en donde se definan actividades a realizarse, se elaboren diagnósticos sobre la situación de la juventud de los barrios y se discutan iniciativas para el sector juvenil de la comunidad.

Artículo 14.- Proyectos Comunitarios. Se elaborarán proyectos comunitarios y solidarios elaborados por la juventud de la Ciudad que tengan como objetivo mejorar la vida de la comunidad. La Dirección General de Políticas de la Juventud (o el organismo que en el futuro la reemplace) creará una línea de financiamiento especial para estos proyectos.

Artículo 15.- Gestión de Políticas Públicas. A través de la Casa Integral de la Juventud se implementarán distintas políticas públicas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires orientadas a la población juvenil. Además, se difundirá y se brindará asesoramiento a



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

la juventud de la Ciudad sobre todos los recursos, programas y capacitaciones destinadas a la población juvenil que llevan adelante el Gobierno de la Ciudad y el Gobierno Nacional.

Artículo 16.- Salud e Información sobre Salud Sexual y Reproductiva. Se brindará a la juventud toda la información disponible relativa a la Ley Nacional de Educación Sexual Integral a través de charlas, capacitaciones, materiales de lectura y asesoramiento sobre la temática. A su vez, se brindará información y contención a través de especialistas sobre problemáticas de salud que afectan a la juventud como son los trastornos en la alimentación, enfermedades de transmisión sexual, prevención en adicciones, y las que se evalúen de impacto sobre la población joven. La Casa Integral de la Juventud y sus subsedes generarán vínculos con organizaciones y/o instituciones de la sociedad civil para derivar situaciones que puedan surgir del abordaje en salud. También se generarán espacios de acompañamiento y contención para madres y padres jóvenes en el que se brindará información sobre las herramientas que el Gobierno de la Ciudad tiene para los mismos.

Artículo 17.- Igualdad de Géneros. Se promoverá, la igualdad de género. Se realizarán acciones tendientes a la concientización y difusión de derechos vinculados a la temática de género y diversidad. Se trabajará la revisión y eliminación de estereotipos de género a través de jornadas de prevención de la discriminación en todos los ámbitos. A su vez, se promoverá una participación equitativa en todos los ámbitos sociales, culturales y espacios de toma de decisiones. Se difundirán los derechos en casos de violencia contra la población LGBTQ+ y se promoverán políticas sociales de inclusión para la población trans.

Artículo 18.- Violencia de Género. Se combatirá la violencia de género a través de talleres, espacios de asesoramiento y la conformación de grupos de jóvenes que trabajen la problemática articulando con la Dirección General de la Mujer (o el organismo que en un futuro la reemplace) y los Centros Integrales de la Mujer de cada comuna. Se generarán vínculos con las organizaciones sociales, políticas y gremiales que trabajan con esta temática para generar articulaciones en el abordaje de casos puntuales de violencia de género.

Artículo 19.- Empleo y Oficios. La Casa Integral de la Juventud y sus subsedes llevarán adelante cursos de capacitación destinados a la juventud, en distintos oficios. Generarán convenios con escuelas de oficios y sindicatos que permitan la continuidad de la capacitación de la juventud en las áreas mencionadas. A su vez, se fomentará la inserción laboral de jóvenes de los distintos barrios de la Ciudad en empleos registrados a través de vínculos con empresas y la coordinación de acciones con la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o el organismo correspondiente y las Oficinas de Trabajo de la Secretaría de Trabajo del Gobierno Nacional. En la implementación de estas acciones se tendrán en cuenta las normas que prohíben el trabajo de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 20.- Economía Social. Se generarán ámbitos de articulación e intercambio con sectores de la economía social en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de acuerdos con cooperativas y empresas recuperadas de modo que se facilite la incorporación de jóvenes a las estructuras productivas mencionadas. A la vez, se generan instancias de articulación y capacitación con la Dirección General de Economía Social del Gobierno de la Ciudad y con el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) o las áreas u organismos que los reemplacen en el futuro.

Artículo 21.- Cultura joven. Se potenciará a las expresiones culturales de los barrios y comunas de la Ciudad a través de capacitaciones, talleres y clases. Además, se elaborarán convenios con academias, institutos de enseñanza públicos, privados, ONGs y sindicatos para fortalecer la formación artística de los jóvenes que asistan a la Casa de la Juventud y sus subsedes. Se potenciará a los conjuntos musicales de los barrios y comunas a través de acuerdos con salas de ensayo y estudios de grabación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que la juventud pueda ensayar y grabar su producción musical de manera gratuita.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Artículo 22.- Educación e Información Ambiental. La Casa Integral de la Juventud y sus subsedes deberán promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable en la Ciudad con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la comunidad, y con miras al cumplimiento del mandato constitucional que establece el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado, propendiendo a la preservación de los recursos naturales y su utilización sostenible. Se fomentarán espacios para implementar políticas públicas de educación ambiental en articulación con las autoridades del Gobierno de la Ciudad y de las juntas comunales. Deberán brindar, además, la información y asesoramiento necesarios para dar cumplimiento con el acceso a la información pública ambiental garantizada por las Leyes N° 27.275, N° 25.675 y N° 25.831, impulsando la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

Artículo 23.- Deporte y recreación. Se articularán acciones deportivas con clubes de barrio e instituciones deportivas para facilitar el acceso al deporte de jóvenes de los barrios y comunas, contando con la capacidad de celebrar convenios con organismos competentes.

Artículo 24.- Ciencia, tecnología y digitalización. La Casa Integral de la Juventud y sus subsedes ofrecerán formación en áreas de ciencia y tecnología, complementando la capacitación en oficios con un enfoque hacia el desarrollo estratégico. En este sentido:

- a. Se incluirán programas de formación en programación, robótica y nuevas tecnologías, promoviendo así el acceso de la juventud a herramientas y conocimientos que les permitan adaptarse y sobresalir en un entorno laboral en constante evolución.
- b. A su vez, se implementarán programas de prevención y concientización sobre la ludopatía, fomentando un uso responsable de las tecnologías y del tiempo de ocio. Estos programas incluirán talleres y charlas informativas sobre los riesgos asociados al juego y la importancia de establecer límites saludables en su uso. Se buscará equipar a la juventud con herramientas para reconocer y evitar conductas de riesgo, promoviendo un enfoque equilibrado y consciente en el uso de actividades recreativas y tecnológicas.

Artículo 25.- Articulación con Organismos de Niñez y Adolescencia. Se articularán acciones con el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sus Defensorías Zonales y la Dirección General de Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, en relación con las acciones destinadas a los hijos e hijas de progenitores jóvenes.

Artículo 26.- Adolescentes y jóvenes infractores de la Ley Penal. Se desarrollarán acciones de acompañamiento y promoción de la inclusión social, laboral y educativa destinadas a jóvenes y adolescentes imputados y/o condenados por la comisión de delitos. Para esas actividades se tendrá en cuenta el principio de especialidad respecto de las y los jóvenes menores de 18 años de edad.

Artículo 27.- Las y los funcionarios y responsables de las áreas de Juventud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán concurrir al menos dos (2) veces por años a la Casa Integral de la Juventud para participar del ámbito mensual periódico mencionado en el Art. 13 de la presente.

Artículo 28.- La Dirección General de Políticas de Juventud (o el organismo que en el futuro la reemplace) informará a la respectiva Junta Comunal respecto del funcionamiento de la Casa Integral de la Juventud o subsede establecidas en la órbita de su comuna. La Junta Comunal brindará esa misma información a su respectivo Consejo Consultivo Comunal.

Artículo 29.- La Casa Integral de la Juventud y sus subsedes deberán cumplir con las normativas de accesibilidad, en especial la Ley N° 962.

Artículo 30.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

Los cuatro principios fundamentales de la Convención sobre los Derechos del Niño - el interés superior, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, la participación y la no discriminación- constituyen la base de nuestro ordenamiento. La Ley Nacional N° 26.061 consolida este paradigma de protección integral, cuya aplicación es obligatoria en todo el territorio.

El Artículo 40° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantiza a la juventud la "igualdad real de oportunidades y el goce de sus derechos a través de acciones que faciliten la inserción social y política", instando a la creación de áreas de gestión específicas. En concordancia, la Ley de Comunas (N° 1.777) establece en su Artículo 13° la facultad de las Comunas para planificar políticas destinadas a este sector.

Bajo este marco, el presente proyecto propone la creación de la "Casa Integral de la Juventud". Este dispositivo territorial e interdisciplinario busca reparar desigualdades estructurales, priorizando zonas con indicadores críticos de vulnerabilidad social y económica. Se establece un criterio de implementación progresiva, iniciando con una sede estratégica en barrios populares o complejos habitacionales donde la presencia estatal resulte insuficiente.

La juventud de nuestra ciudad enfrenta desafíos complejos en el acceso al empleo, la educación, la salud mental y la vivienda. La brecha entre el norte y el sur exige políticas focalizadas que equilibren las oportunidades. La Casa Integral estará destinada a jóvenes de 14 a 29 años, brindando herramientas para consolidar sus proyectos de vida y su participación ciudadana en el siglo XXI.

Resulta imperativo que el Estado consolide dispositivos modernos que acompañen a las y los jóvenes en el desarrollo de sus sueños. Por las razones expuestas, y por el futuro de la juventud de nuestra Ciudad, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.